



Agencia Tributaria

INSTRUCCIONES MODELO 600 TÍTULOS NOBILIARIOS

I. CUESTIONES GENERALES

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios no se encuentra cedida a las Comunidades Autónomas, por lo que siempre corresponderá su gestión a la ONGT.

Los sujetos pasivos deberán presentar siempre este modelo 600 de declaración-liquidación en la OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (ONGT).

CITA PREVIA

Debe presentarlo presencialmente en la ONGT, para ello deberá solicitar el servicio 147 de cita previa denominado 'Presentación y Diligenciado ONGT'. No se les atenderá sin cita previa.

Puede solicitar información respecto de este impuesto mediante el servicio 146 denominado 'Información Impuesto Sucesiones y Donaciones No Residentes ONGT'. Si bien para la presentación será necesario disponer de la cita previa a que se refiere el servicio 147, no siendo posible su presentación con la solicitud del servicio 146.

Puede solicitar cualquiera de las anteriores citas previas en los teléfonos 901 200 351/ 91 290 13 40 o bien a través de Internet, en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/>.

LUGAR DE INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas.

Ingresado el importe de la autoliquidación, ésta se presentará en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, acompañada del original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con los documentos, será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

Con carácter general el plazo es de 30 días a contar desde la publicación de la Orden por la que se publica el Título nobiliario en el BOE.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Rellénese a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

A continuación, se indican las casillas a cumplimentar:

(1) DELEGACIÓN DE: Consigne la ONGT G00206

(2) SUJETO PASIVO: Será sujeto pasivo:

El beneficiario de las grandezas y títulos nobiliarios.

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

(3) CONCEPTO: Rellene la casilla 3 con los tres primeros dígitos que se detallan a continuación para cada uno de los casos:

GRANDEZAS Y TÍTULOS

Títulos con Grandeza:

- Transmisión Directa TG1
- Transmisión Transversal TG2
- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros TG3

Grandeza sin Títulos:

- Transmisión Directa GS1
- Transmisión Transversal GS2
- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros GS3

Títulos sin Grandeza:

- Transmisión Directa TS1
- Transmisión Transversal TS2
- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros TS3

(4) DEVENGO: Deberá marcar en la fecha de devengo, la fecha en que se causa el acto.

(8) TIPO DE DOCUMENTO: Marcar la casilla administrativa.

(9) IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO, FEDATARIO, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA: Ministerio de justicia.

RESPECTO DEL APARTADO AUTOLIQUIDACIÓN:

(23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA: Marque esta casilla exclusivamente si se tratará de una liquidación complementaria.

Se consignará en el apartado [6] el importe que figura en la escala que se proporciona en el siguiente punto según el tipo de transmisión que se trate.

[10] y [11] Apartados disponibles. Si la declaración que está cumplimentando es complementaria de otra, se indicará en el apartado [10] el importe ingresado de la primera declaración y delante de la misma "1.ª declaración". También se podrá consignar en tal apartado el recargo que se prevé en el artículo 27 de la Ley General Tributaria para el caso de declaración extemporánea o los intereses de demora.

[12] Total a ingresar. Consígnese lo indicado en la casilla [9], salvo que se hayan utilizado las casillas [10] o [11], en cuyo caso se reflejará el resultado de sumar o restar, según proceda, al importe de aquélla el de éstas.

(24) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO: Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del presentador y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LAS GRANDEZAS Y TÍTULOS NOBILIARIOS

La rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros, satisfarán los derechos consignados en la escala adjunta.

Escala	Transmisiones Directas - Euros	Transmisiones Transversales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros
1º Por cada título con grandeza	2.922	7.325	17.561
2º Por cada grandeza sin título	2.089	5.237	12.539
3º Por cada título sin grandeza	833	2.089	5.027



Se considerarán transmisiones directas las que tengan lugar entre ascendientes y descendientes o entre hermanos cuando la grandeza o el título haya sido utilizado por alguno de los padres.

Se considerarán transmisiones transversales las que tengan lugar entre personas no comprendidas en el párrafo anterior.

Se gravará la rehabilitación siempre que haya existido interrupción en la posesión de una grandeza o título, cualquiera que sea la forma en que se produzca, pero sin que pueda liquidarse en cada supuesto más que un solo derecho al sujeto pasivo. Por esta misma escala tributará el derecho a usar en España títulos pontificios y los demás extranjeros.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.